



**ORDENANZA NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA
Y OCHO**

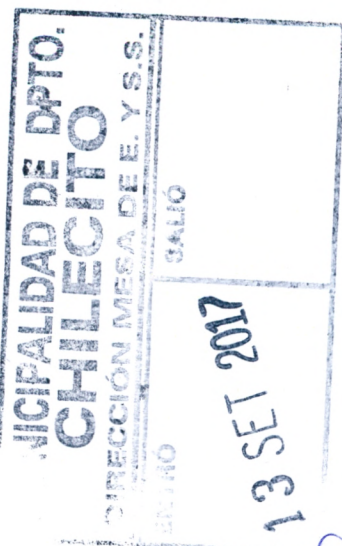
**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): ADHIÉRASE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 7.064, que tiene por objeto la instalación en toda la Provincia de La Rioja de **Registros de Donantes Voluntarios de Órganos** en el marco de la Ley Nacional N° 24.193 de Trasplante de Órganos y Materiales Anatómicos; y a la Ley Provincial N° 9.879 que se adhiere a la Ley Nacional N° 26.928 que crea el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y sus modificatorias.-

ART. 2º): GÍRESE copia de la presente adhesión al **CUAILAR** y a los medios de comunicación del Departamento Chilecito.-

ART. 3º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Siete días del mes de Setiembre del Año Dos Mil Diecisiete. **Proyecto presentado por los Concejales del Bloque Justicialista "13 de Octubre": Gutiérrez, Sebastián; Flores, Leonardo Daniel; Olivera, Élica Griselda.-**



ORDENANZA N° 3.448/2017.-

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Cr Guillermo Herman Aguilar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)

7.064

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- La presente Ley será de aplicación en toda la Provincia de La Rioja y regirá la instalación de Registros de Donantes Voluntarios de Organos de acuerdo con los términos de la Ley Nacional 24.193, durante los eventos mencionados en el Artículo 2º de la presente norma.-

ARTICULO 2º.- La Función Ejecutiva deberá adoptar las medidas necesarias para establecer sitios exclusivos destinados a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto de la donación órganos durante los siguientes eventos:

- 1.- Comicios Generales para elección de Autoridades Provinciales.-
- 2.- Comicios Internos de fuerzas políticas legalmente constituidas.-
- 3.- Otros que, en el futuro, estimen conveniente las Funciones Ejecutiva, Legislativa o Judicial.-

ARTICULO 3º.- El personal encargado de las acciones establecidas en el Artículo 2º deberá preguntar a cada persona interesada:

- a) Si desea ser donante o no de órganos o materiales anatómicos, indicándoles que es su derecho de manifestarse positiva o negativamente o bien de mantener en reserva su voluntad.-
- b) En caso afirmativo, si dona los órganos en los términos de la Ley 24.193.-

ARTICULO 4º.- La voluntad del declarante deberá ser asentada en los formularios de CUCAILAR, el cual deberá ser ratificado por la firma del interesado.-

ARTICULO 5º.- La Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Salud Pública, deberá enviar al INCUCAI los formularios mencionados en el artículo precedente en un plazo perentorio.-

ARTICULO 6º.- La Función Ejecutiva deberá prever campañas de difusión previas los eventos antes mencionados destinadas a orientar y concientizar a la población con relación al Régimen de Transplante de Organos.-

ARTICULO 7º.- Todo agente de la Administración Pública Provincial, perteneciente cualquiera de las tres Funciones del Estado, podrá solicitar la afectación voluntaria temporaria y con fines determinados, para desempeñarse en tareas vinculadas con la donación de órganos, de acuerdo con lo prescripto por la Ley N° 24.193 y previa capacitación del interesado.-

7.064

Tal afectación se otorgará conservando el mismo estado laboral que detente al momento de la convocatoria y sin que ello signifique retribución adicional alguna para el Estado.

La petición podrá ser denegada si la Autoridad Competente considera, de manera fundada, que dicha afectación resiente la normal prestación de servicios del área en que se desempeña el agente.-

ARTICULO 8°.- La Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Gobierno y Justicia, deberá verificar el cumplimiento de lo prescripto en el Artículo 20° de la Ley Nacional N° 24.193, por el cual todo funcionario del Registro Civil y Capacidad de las Personas está obligado a requerir a toda persona capaz mayor de 18 años, la manifestación de su voluntad positiva o negativa respecto de la autorización para la donación de órganos.-

ARTICULO 9°.- Invítase a todos los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente Ley.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados AGUSTIN BENJAMIN DE LA VEGA, ROLANDO ROCIER BUSTO Y RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO.-

L E Y N° 7.064 .-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO